

Contrato de prestación de Servicio de limpieza para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**, representado legalmente por su Titular la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, asistida en este acto por la **L.C.P. Martha Iraí Arriola Flores, Coordinadora Administrativa**, a quienes en conjunto y en representación del Organismo, en lo sucesivo se les denominará como "**LA SECRETARÍA**" y por la otra parte, la empresa denominada **NPCG, S.A. DE C.V. "GO CLEAN!"**, a través de su Representante Legal, el **C. Marcos Aparicio Macías**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; así mismo a los comparecientes en lo sucesivo se les denominará como "**LAS PARTES**", las cuales se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.-

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 24, 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículos 78 punto 1 fracción I, II inciso a), y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículos 18 fracción I y 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

I.2.- La **Dra. Haimé Figueroa Neri**, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, con el nombramiento y protesta de fecha 01 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

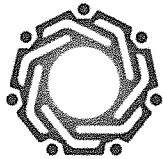
I.3.- Que el Órgano de Gobierno del organismo citado, en su primera sesión ordinaria con fecha 27 de enero del 2020, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del servicio contratado, conforme a la partida presupuestal **3581 (servicios de limpieza y manejo de desechos)**.

I.4.- Que resulta procedente celebrar la presente contratación con "**EL PRESTADOR**" de acuerdo con la Resolución de Adjudicación derivada del Proceso de Licitación Pública Local, Sin Concurrencia del Comité **LSCC-03-SEAJAL-CA/2020**, de fecha 18 dieciocho del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

I.5.- Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520.

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco
Avenida de los Arcos 767, Colonia Jardines del Bosque, CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México



Se eliminan los datos 1 (firma) 2 (no. de identificación) por ser considerado un dato personal identificable.

Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", por medio de su representante legal el C. Marcos Aparicio Macías:

II.1.- Que acredita la existencia legal de la sociedad que representa, mediante la Escritura Pública número 75,684 setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 siete, de Tlaquepaque, Jalisco México.

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de prestación de servicios de limpieza.

II.3.- Que su apoderado legal, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato según consta en la escritura pública número 75,684 setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 siete, de Tlaquepaque, Jalisco México, manifestando "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y lo dejan en capacidad legal para celebrar el presente contrato a través de su poderdante.

II.4.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **NPC190122L35**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con contratos incumplidos y sanciones aplicadas a la misma.

II.5.- Su representada cuenta con registro estatal único de proveedores y contratistas (RUPC) No **P31770**.

II.6.- Que su representante se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de vigencia hasta el año 2027.

II.7.- "EL PRESTADOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.8.- Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio en **calle Paseo Lomas Altas número 570-3, Fraccionamiento Patria Universidad, en Zapopan, Jalisco, México, Código Postal 45110.**

III.- LAS PARTES declaran que:

III.1.- Que la prestación del servicio objeto del presente contrato, atenderá a las obligaciones que deriven de este instrumento, en la propuesta de "**EL PRESTADOR**" y en las obligaciones previstas en las bases del procedimiento de licitación **LSCC-03-SEAJAL-CA/2020**.

III.2 El presente contrato se sustenta en los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2261, 2268, 2271, 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como, de los numerales 19.1, 50.1, 53 fracción I, 55, 56 y 57 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición,

- 2 -

1

[Handwritten signature]

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo. Donde tratarse de un dato personal identificativo.



SEAJAL | Secretaría
Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

CONTRATO-SESAJ/002/2020

Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que no existe ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.3.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS.-

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto, celebrar el contrato de prestación de Servicio de Limpieza para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, a efecto de que **“EL PRESTADOR”** realice el servicio de limpieza de las diversas áreas internas y externas que conforman las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por personal altamente calificado para mantener en óptimas condiciones de limpieza el inmueble en las diferentes actividades requeridas.

SEGUNDA. – “EL PRESTADOR” llevará a cabo el servicio contratado en las instalaciones **“LA SECRETARÍA”**, en el domicilio ubicado en la **AVENIDA DE LOS ARCOS, NÚMERO 767 EN LA COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 44520**, tomando en consideración lo estipulado en las bases de la licitación **LSSC-001/2020/SEAJAL-CA/2020**, condiciones que fueron aceptadas mediante la presentación de la propuesta por parte de **“EL PRESTADOR”**, y que se refieren a lo siguiente:

1. Servicio mensual para cubrir mínimo 03 tres días a la semana.
2. Personal capacitado para las diferentes actividades requeridas.
3. Personal con buen trato y atención hacia los trabajadores de la Secretaría, prestando un servicio con calidad, agilidad y profesionalismo que garantice la prestación del mismo.
4. Cubrir un horario mínimo tres días a la semana, entre lunes y viernes de las 07:00 a las 15:00 horas (con 30 minutos para consumo de alimentos).
5. Personal no eventual en nuestras instalaciones (reducir la rotación de personal).
6. En caso de inasistencia de algún elemento cubrir su falta dentro de las siguientes 2 horas.
7. En caso de no cubrir el servicio se descontará lo correspondiente en el pago.
8. Elemento debidamente uniformado e identificado con gafete de la empresa que utilizará en todo momento que se encuentre en las instalaciones en las que habrá de prestar el servicio.
9. Supervisión constante mediante un supervisor general que será el responsable de la buena marcha del servicio, misma que servirá de enlace entre la Secretaría Ejecutiva, por lo cual debe de ser localizable las 24 horas contando con un número de celular en servicio.
10. Incluir el material de limpieza necesario o en cantidades suficientes que sea requerida a su personal para la realización óptima del servicio de manera mensual o con la periodicidad necesaria consistente en:
 - Kit básico de limpieza con los siguientes artículos: escoba, trapeador, cubeta, recogedor, franela, plumero, escobillón, atomizador, guantes, fibras, lijas, jalador de vidrios, sarricida, cloro, detergente en polvo, multiusos, jalador mop de 60 o 90 y funda para mop de 60 o 90 cm.
 - La limpieza será tanto en el interior del edificio como en el exterior.
 - Uniformes completos para el personal

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



SEAJAL | Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

CONTRATO-SESAJ/002/2020

El servicio de limpieza se llevará a cabo por personal altamente capacitado para las diferentes actividades requeridas por **"LA SECRETARÍA"**, por lo que dicho servicio deberá prestarse con calidad, agilidad y profesionalismo, teniendo buen trato y atención hacia los trabajadores y visitantes de dicho organismo, los servicios de limpieza se realizarán tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo a los señalamientos de prioridad que le establezca la Coordinación Administrativa, debiendo portar en todo momento su uniforme y gafete de la empresa, asimismo deberá ser supervisado por **"EL PRESTADOR"**, a efecto de brindar un servicio de calidad a **"LA SECRETARÍA"**.

La persona designada para el servicio de limpieza no podrá ser alternada, y solo para el caso de que dicha persona por alguna causa no pueda cumplir con el servicio contratado y deba sustituirse, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a notificar de ello a **"LA SECRETARÍA"** cuando menos 24 veinticuatro horas antes por escrito, respecto a quien sustituirá a la persona originalmente designada, misma que deberá sujetarse a las mismas formalidades y protocolos establecidos en el presente instrumento.

En caso de que exista ausencia del trabajador para llevar a cabo los servicios de limpieza, **"LA SECRETARÍA"** podrá deducir proporcionalmente los días de ausencia del monto de pago mensual pactado en la cláusula **DÉCIMA**, respecto de lo cual **"EL PRESTADOR"** manifiesta su conformidad.

Así mismo, **"EL PRESTADOR"** deberá proporcionar todo el material necesario o en cantidades suficientes semanalmente o con la prioridad que sea requerida a su personal, de igual forma **"EL PRESTADOR"** deberá cambiar o restituir el equipo o material de limpieza, por otro de la misma calidad, cuando tengan fallas o no funcionen en forma óptima y adecuada, o cuando se hubieran terminado, para efecto proporcionar de manera eficiente el servicio.

TERCERA. - **"LA SECRETARÍA"**, podrá solicitar el reemplazo del personal, por deficiencia o mala prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** deberá de hacer el remplazo dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación por escrito que realice **"LA SECRETARÍA"** a través de la Coordinación Administrativa.

"EL PRESTADOR" hará del conocimiento a **"LA SECRETARÍA"**, los datos del nuevo personal que prestará el servicio, quien deberá reunir los requisitos mínimos que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento jurídico.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** reconocen que el personal que designe **"EL PRESTADOR"** para la ejecución del servicio objeto de este instrumento, tendrá una relación laboral únicamente con **"EL PRESTADOR"** y en ningún caso podrá considerarse a **"LA SECRETARÍA"** como patrón sustituto o solidario.

QUINTA. - Convienen **"LAS PARTES"** en que el personal asignado para el servicio de limpieza por **"EL PRESTADOR"**, estará única y exclusivamente bajo la administración y dirección del mismo, por lo que es competencia exclusiva de **"EL PRESTADOR"**, la aplicación de las sanciones y/o correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal asignado, toda vez que éste sólo estará bajo la subordinación de **"EL PRESTADOR"**.

- 4 -

[Handwritten signature]
1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo artículos, que se de un dato personal identificativo.



SEXTA. - “EL PRESTADOR” será responsable de los actos realizados por su personal durante el desempeño de sus funciones, así como por los daños y perjuicios que se generen con la realización de las actividades de limpieza, por negligencia, descuido, falta de probidad u honradez o cualquier hecho ilícito en que incurra el personal del mismo.

SÉPTIMA. – “LAS PARTES”, convienen que la vigencia del presente contrato de prestación de Servicio de Limpieza para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco será por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de marzo del 2020 y concluyendo el día 31 de diciembre del 2020.

El presente contrato no continuará en sus efectos de vigencia, por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

OCTAVA. – “LAS PARTES” establecen, que no existe relación laboral alguna, derivada de las acciones del presente instrumento, ni sujeción a la relación obrero-patronal, incluyendo riesgo de trabajo o responsabilidad civil, por lo que le competará únicamente a **“EL PRESTADOR”**, toda responsabilidad laboral, deslindando a **“LA SECRETARÍA”** de dichas obligaciones.

Convienen **“LAS PARTES”** en que el personal que proporcione **“EL PRESTADOR”** a **“LA SECRETARÍA”**, estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de **“EL PRESTADOR”** bajo los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **“LA SECRETARÍA”**, liberando a ésta de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a **“LA SECRETARÍA”** como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de **“EL PRESTADOR”**, ya que el personal recibirá ordenes directamente de **“EL PRESTADOR”** y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento **“EL PRESTADOR”** libera a **“LA SECRETARÍA”** de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

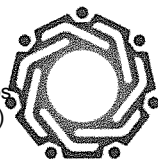
“EL PRESTADOR” será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente contrato, liberando desde este momento a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

Por lo anterior **“EL PRESTADOR”** se obliga a eximir y liberar a la **“LA SECRETARÍA”** de toda responsabilidad jurídica. **“EL PRESTADOR”** responderá a todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA SECRETARÍA”**, en relación con los servicios materia del presente instrumento jurídico.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PRESTADOR”** se obliga a liberar de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle gastos, honorarios, o erogación que hubiese hecho **“LA SECRETARÍA”** con motivo de dar contestación y trámite a dichas demandas.

- 5 -

1



Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

NOVENA. - “**EI PRESTADOR**” deberá de presentar la documentación que compruebe de manera fehaciente que la persona de limpieza designada para la prestación del servicio cuenta con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Que la persona se encuentra apta físicamente para el trabajo a realizar.
- b. Exámenes médicos y de antidoping de la persona que prestará el servicio.
- c. Acreditar con copia fotostática del certificado estudios mínimos de primaria.
- d. “**EI PRESTADOR**” se obliga a que la persona porte el uniforme y gafete que deberá portar por el tiempo que se encuentre en las instalaciones en que habrá de prestarse el servicio.
- e. Carta compromiso en la que se compromete a presentar de manera bimestral los comprobantes que acrediten que “**EI PRESTADOR**” está al corriente en sus obligaciones patronales con su personal (pago de cuotas de seguridad social, Infonavit, así como todas las obligaciones laborales y tributarias a que está obligado).

“**EI PRESTADOR**” deberá designar a una persona que fungirá como supervisor general, mismo que será el responsable de la buena marcha del servicio contratado, así como de la aplicación de sanciones y/o correcciones del personal asignado que servirá de enlace entre “**EI PRESTADOR**” y “**LA SECRETARÍA**”, por lo que debe ser factible localizarle las 24 horas, por lo que se obliga a proporcionar un número de contacto telefónico disponible a la Coordinación Administrativa de “**LA SECRETARÍA**”.

DÉCIMA. - “**LA SECRETARÍA**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**”, un importe total de contrato por la cantidad de **\$89,888.40 (ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), IVA incluido**, debiéndose cubrir de manera mensual la cantidad de **\$8,988.84 (ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), IVA incluido**.

La cantidad será pagada dentro de los 08 ocho primeros días hábiles del mes siguiente al que se prestó el servicio, debiendo expedir “**EL PRESTADOR**” la factura correspondiente al primer día hábil del mes, así mismo “**LAS PARTES**” acuerdan que la exigencia del pago por los servicios contratados quedará sujeto al éxito del objeto del presente instrumento.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica interbancaria, a la cuenta de la Institución Bancaria que “**EL PRESTADOR**” entregue a “**LA SECRETARÍA**”, a través de carátula bancaria, una vez que se haya recibido el servicio pactado y la factura correspondiente.

Corresponderá a “**EL PRESTADOR**” reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos que le resulten aplicables con motivo de los pagos descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a “**LA SECRETARÍA**” de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de que “**EL PRESTADOR**”, no cumpla con el servicio solicitado, es decir, que no envíe a ninguno de sus trabajadores de servicios de limpieza, “**LA SECRETARÍA**”, le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento

- 6 -

1

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.



SEAJAL Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

CONTRATO-SESAJ/002/2020

De 21 veintidós días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del ORGANISMO
--	--

“LA SECRETARÍA” a través de la Coordinación Administrativa, notificará por escrito a “EL PRESTADOR” sobre los montos de las penas convencionales, daños y perjuicios que procedieran, así mismo podrá turnar su expediente al área Jurídica de “LA SECRETARÍA” para que en su caso, esta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de “EL PRESTADOR” del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA SEGUNDA. - La información que “EL PRESTADOR” reciba por parte de “LA SECRETARÍA” derivado del presente contrato, será considerada en todo momento como confidencial, de tal forma que “EL PRESTADOR” se obliga a:

- a). - No revelar a terceros ninguna información, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, ni bajo ninguna circunstancia verbal o por escrito, los datos o cualquier información que obtenga por sí o con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.
- b). - Adoptar precauciones razonables de seguridad para conservar en secreto la información confidencial que reciba de “LA SECRETARÍA”;
- c). - No divulgar, reproducir, resumir ni distribuir información confidencial de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA TERCERA. - Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, “LAS PARTES” convienen que no habrá lugar a la sustitución de “EL PRESTADOR”, por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a otra persona física o jurídica, más allá de sus trabajadores, por lo que no podrá ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición “EL PRESTADOR” se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de éste.

DÉCIMA CUARTA. - Son causas enunciativas más no limitativas de rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- 2.- Si se niega la prestación del servicio por culpa de “EL PRESTADOR” o no se otorga por este acorde a lo estipulado en el presente contrato.
- 3.- Por común acuerdo de las partes.
- 4.- Cuando los servicios no se ajusten a lo pactado en el presente contrato.
- 5.- Ceder a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, en forma parcial o total.
- 6.- Por subcontratación.
- 7.- Por reincidir en llegadas tarde, por parte del personal asignado por “EL PRESTADOR”.
- 8.- Por no cumplir con las reglas establecidas por “LA SECRETARÍA”, por deficiencia o mala prestación del servicio.

DÉCIMA QUINTA. - “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco
Avenida de los Arcos 767, Colonia Jardines del Bosque, CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

☎ 33 2472 6011 y 33 2472 6012 ✉ contacto@sesaj.org 🌐 seajal.org 📱 @SistemaAnticorrupcion 📍 @SEAJalisco



Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, manifiestan su más entera conformidad firmando por duplicado al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a **21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte**.

- 8 -

Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

“LA SECRETARÍA”

Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaría Técnica
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

L.C.P. Martha Irai Arriola Flores.
Coordinadora Administrativa
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

1

C. Marcos Aparicio Macías.
Apoderado Legal
NPOG, S.A. DE C.V. “GO CLEAN!”

El presente contrato de prestación de Servicio de Limpieza para las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco consta de 08 ocho fojas útiles por una sola cara.